



CONSTITUCION DE COMPANIA MURILLO BUSTAMANTE & ASOCIADOS
CONSTRUYENDO BIENESTAR CON CALIDAD C.A.

OTORGAN

Sr. FREDDY IVAN MURILLO BUSTAMANTE Y OTROS

CANTIA: \$ 800.00

En 3 cop.

G.M.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen; señor FREDDY IVAN MURILLO BUSTAMANTE, soltero; y, señor GERMAN GIOVANNY TAPIA VEGA, soltero, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación, y dicen; que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo. SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: Freddy Iván Murillo Bustamante, de estado civil soltero, por sus propios derechos, y; Germán Giovanni Tapia Vega, de estado civil soltero, por sus propios derechos; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, plenamente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es MURILLO BUSTAMANTE & ASOCIADOS CONSTRUYENDO BIENESTAR CON CALIDAD C.A. se registrará por las leyes del Ecuador y por este estatuto.- Artículo Segundo.- Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal está en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá



00001

establecer sucursal, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país, aún en el exterior para formalidades legales.- Artículo Tercero.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: a) La construcción, compraventa, arrendamiento, permuta, explotación, mandato y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales; b) Importar, exportar, fabricar, distribuir y comercializar toda clase de artículos como: materiales de construcción, suministros, equipos, maquinarias de construcción y vehículos; c) Prestar servicios de asesoría en las áreas de ingeniería, arquitectura, informática, contables, legales, publicidad, procesamiento de datos, desarrollo de software, comunicaciones y controles, y todas las demás actividades conexas relacionadas con ésta; d) Importación, exportación, compra, venta, comercialización y diseño de programas informáticos, equipos de computación, comunicaciones, telecontroles y procesamiento de datos, y transferencia de tecnología; e) La importación, exportación, distribución, compra, venta, y comercialización de materia prima y productos elaborados de cualquier clase y naturaleza; f) Representación y mandato de compañías nacionales o extranjeras; g) La construcción, diseño y promoción de todo tipo de inmuebles, lotizaciones, urbanizaciones en general, propios o de terceros, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; construcción y diseño de todo tipo de vías de comunicación terrestres; h) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, discotecas, locales de juegos, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y

parques mecánicos de recreación. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes a su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento.-

Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- Artículo Quinto.-

Capital y de las acciones.- El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos.-

Artículo Sexto.- Títulos de las acciones.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía.-

Artículo Séptimo.- Propietarios de las Acciones.- La Compañía considera como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombran un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.-

Artículo Octavo.- Adquisición de acciones por parte de trabajadores.- Los trabajadores podrán adquirir acciones de la compañía, sujetándose al reglamento interno que para tal



0002

efecto dictará la Junta General.- Artículo Noveno.- Extravío o destrucción.- Para el evento de extravío o destrucción de títulos representativos de acciones, se sujetará a lo establecido en la Ley de Compañías.- Artículo Décimo.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente Ejecutivo.- Artículo Undécimo.- Concurrencia.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la representación, se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser de que el representante ostente poder notarial legalmente conferido.- Artículo Duodécimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- Artículo Décimo Tercero.- Clases de juntas.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las extraordinarias en la época que fueran convocadas. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos

191
L. L. L.
T. L. L.
C. L. L.
G. L. L.

puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales podrán ser convocadas por el Presidente Ejecutivo, por propia iniciativa o a solicitud del Gerente General cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, podrán así mismo solicitar la convocatoria los accionistas o convocarla los Comisarios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en los respectivos anuncios de convocatoria. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. Las convocatorias a las Juntas Generales se realizarán por la prensa con la articulación que para el efecto establece la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Cuarto.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- Artículo Décimo Quinto.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la



00003

convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes.

De ello se dejará constancia en esta convocatoria.-

Artículo Décimo Sexto.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.-

Artículo Décimo Séptimo.- Facultades de la Junta.-

Son atribuciones de la Junta General; a.- Nombrar

al Presidente Ejecutivo y Gerente General, Comisarios y

fijar sus remuneraciones; b.- Examinar las cuentas y

balances e informes de los Administradores y Comisarios y

dictar la resolución correspondiente; c.- Resolver acerca

de la forma de reparto de utilidades; d.- Nombrar y remover

al Comisario quien estará a cargo de la fiscalización de la

Compañía y durará un año en el ejercicio de sus funciones y

fijar su remuneración; e.- Designar auditores externos y

fijar su remuneración; f.- Acordar en cualquier tiempo la

remoción de los administradores y Comisarios y de cualquier

funcionario que haya sido nombrado por ella; g.- Decidir

acerca de la fusión, escisión, transformación y liquidación

de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el

procedimiento para la liquidación de la Compañía; h.-

Acordar todas las modificaciones al contrato social; i.-

Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y prórroga del contrato social; j.- Resolver acerca de la amortización de las acciones; k.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; l.- Interpretar los presentes estatutos; m.- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatutos de la Compañía.- Artículo Décimo Octavo.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Artículo Décimo Noveno.- Del Presidente Ejecutivo.- El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de la Compañía para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido, podrá ser accionista o no de la Compañía, sus deberes y atribuciones son: a.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y firmar las actas respectivas; b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; c.- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal, y hasta que se designe su reemplazo; d.- Abrir cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la Compañía, conjuntamente con el Gerente de la Compañía; e.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; f).- Ejercer las demás

Sublegación



atribuciones que le concede la Ley.- Artículo Vigésimo.-

00004

Del Gerente General.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido, podrá ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Dirigir la marcha administrativa de la empresa nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador; c.- Abrir cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; d.- Presentar a la Junta General dentro de los noventa días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; e.- Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuar como secretario de este organismo; f.- Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones y las actas de sesiones de la Juntas Generales; g.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley.-

Artículo Vigésimo Primero.- Comisarios.- La Junta General designará un comisario cada año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- Artículo Vigésimo Segundo.-

Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta

y uno de diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo Tercero.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía está suscrito y pagado en su totalidad:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Freddy Murillo Bustamante	700 ✓	700 ✓	700 ✓
Germán Tapia Vega	100 ✓	100 ✓	100 ✓
TOTAL	800 ✓	800 ✓	800 ✓

CLAUSULA QUINTA: En todo lo no previsto en esta escritura se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil en lo que fueren aplicables, se autoriza expresamente al Doctor Darwin Murillo Bustamante, para que realice todos los trámites encomendados a la constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este tipo de contratos. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el doctor Darwin Murillo Bustamante, con matrícula profesional número siete mil trescientos cincuenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos



legales que el caso requiere, y leída que les fue la misma,
se ratifican y para constancia firman conmigo el Notario,
en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

00005

~~JUAN~~
Sr. Freddy Iván Murillo Bustamante

CC: 1712344595

CV: 032-0226

~~German Giovanni Tapia Vega~~
Sr. German Giovanni Tapia Vega

CC: 1715451488

CV: 058-0009


DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 01728442-2

MURILLO BUSTAMANTE FREDDY IVAN
NOMBRE Y APELLIDOS
PICHINCHA QUITO/EL SALVADOR
LUGAR DE NACIMIENTO
04 JUNIO 1979
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 0186 05122 M
ACT. 1979
PICHINCHA QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
GONZALEZ SUAREZ 1979



[Handwritten Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

MURILLO BUSTAMANTE FREDDY IVAN
NOMBRE Y APELLIDOS
PICHINCHA QUITO/EL SALVADOR
LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO
04 JUNIO 1979
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 0186 05122 M
ACT. 1979

FORMA DE

REN-0986112
Pch



PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009



032-0226
NÚMERO

1712344595
CÉDULA

MURILLO BUSTAMANTE FREDDY IVAN

PICHINCHA
PROVINCIA
CHILLOGALLO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
CHILLOGALLO
ZONA

[Handwritten Signature]
SANDER PARRA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten Signature]

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 de Decreto No. 2386 publicado en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 04 AGO. 2009
[Handwritten Signature]
Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO Y
 CONTROL DEL TERRITORIO

CIUDADANIA 171545148-8

TAPIA VEGA GERMAN GIOVANNY
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 28 MARZO 1983
 004- 0296 02967
 PICHINCHA/ QUITO
 BONZALEZ SUAREZ 1983

Giovanny Tapia



ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO ESTUDIANTE
 LUCIANO DELFINA TAPIA
 ADELAIDA MARIA VEGA
 QUITO 21/02/2008
 REN 2722065
 Pch

00006

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

058-0069 1715451488
 NÚMERO CÉDULA
 TAPIA VEGA GERMAN GIOVANNY

PICHINCHA QUITO
 PROVINCHA CANTÓN
 GUAPULO -
 PARROQUIA ZONA

[Signature]
 FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA



Giovanny Tapia

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 de Decreto No. 2386 publicado en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amolda el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 04 AGO. 2009
[Signature]
 Dr. Juan Villacís Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7256272
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MURILLO BUSTAMANTE FREDDY IVAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/07/2009 12:04:28 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MURILLO BUSTAMANTE & ASOCIADOS CONSTRUYENDO BIENESTAR CON CALIDAD C.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



00008

..ZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolución de aprobación número SC.IJ.DJC.Q.09.003428, de fecha 21 de Agosto del 2.009, tomó nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía MURILLO BUSTAMANTE & ASOCIADOS CONSTRUYENDO BIENESTAR CON CALIDAD C.A., celebrada ante mi, con fecha cuatro de agosto del dos mil nueve.

Quito, 27 de Agosto del 2.009



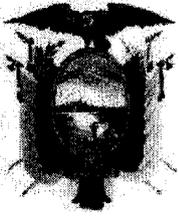
NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

~~DR. JUAN VILLACÍS MEDINA~~

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO-ENCARGADO

~~DR. JUAN VILLACÍS MEDINA~~





00009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 21 de agosto del 2.009, bajo el número **2814** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MURILLO BUSTAMANTE & ASOCIADOS CONSTRUYENDO BIENESTAR CON CALIDAD C. A.**", otorgada el 04 de agosto del 2.009, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 731 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 31756.- Quito, a uno de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09. 0024396

Quito, 28 SEP 2009

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MURILLO BUSTAMANTE & ASOCIADOS CONSTRUYENDO BIENESTAR CON CALIDAD C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL